



75

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. En este Despacho se ejecuta la pena de CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 26 de enero de 2021 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, en contra JUAN DAVID COLMENARES CARDONA, identificado con C.C 1.095.833.768, por el delito de hurto calificado, negándole los subrogados penales.

2. El 30 de junio de 2022 el Juzgado Primero homólogo de San Gil le otorgó el sustituto de prisión domiciliaria, a cumplirse en el inmueble ubicado en la CARERRA 60 No. 22-24 BARRIO LAURELES ALTOS de Floridablanca, bajo vigilancia del CPMS Bucaramanga.

Como consecuencia de lo anterior, el expediente se remitió por competencia a los jueces de ejecución de penas de esta ciudad, avocándose conocimiento por parte de este Despacho mediante auto del 21 de noviembre de 2022.

3. Las autoridades del INPEC, han remitido los informes que a continuación se relacionan, con relación a presuntos incumplimientos por parte del sentenciado al sustituto que le fue concedido, detectados a través del dispositivo de vigilancia electrónico que le fue implantado:

- Informe del 27 de diciembre del 2022. (fls. 56-59)
- Informe del 25 de enero del 2023. (fls. 60-65)
- Informe del 13 de febrero de 2023. (fls. 66-70)
- Informe del 13 de marzo de 2023. (fls. 71-74)

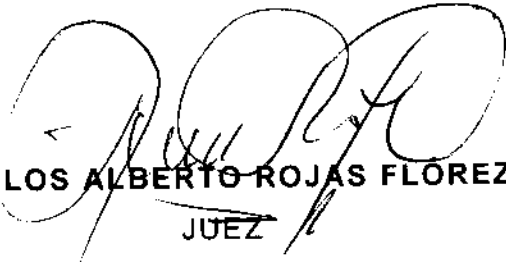
4. En razón a lo anterior, **de conformidad con lo establecido en el art. 477 del C.P.P.**, y a efectos de poder resolver de fondo sobre si se mantiene o no el subrogado de prisión domiciliaria otorgado a COLMENARES CARDONA, en garantía de su derecho a la defensa y contradicción, por ante el CSA córrasele traslado al sentenciado y su defensor, de este auto y los informes antes relacionados, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación, rindan las explicaciones que consideren pertinentes, allegando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

5. En el evento que el ajusticiado no cuente con defensor, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado. En caso de recibirse informe sobre la designación del defensor, por el CSA córrasele traslado de lo ya referido, luego de lo cual deberá reingresar el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**  
JUEZ